

Que, el artículo 185° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, señala que realizada la inspección, se emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se indicará, entre otros, si las instalaciones se han realizado, los resultados de las pruebas de funcionamiento y el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y en el Reglamento Específico del Servicio de Radiodifusión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 534-99-MTC/15.19.03.3 del 29 de setiembre de 1999, emitido por la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas, la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., no estaba operando el servicio autorizado, señalándose además, que el lugar de ubicación de la estación no existe en la ciudad de Tumbes;

Que, con fechas 21 de julio de 2005 y 22 de marzo de 2006, se expidieron las Leyes N° 28586 y N° 28692, que otorgaron un plazo de noventa (90) días para que los titulares acrediten la operatividad de sus estaciones, supuesto que incluye la instalación y operación dentro del periodo de prueba, de acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante los Informes N° 1750-2005-MTC/08 y N° 880-2006-MTC/08;

Que, con Informes N° 1285-2001-MTC/15.19.03.3 de la entonces Subdirección de Control de Estaciones Radioeléctricas y N° 704-2007-MTC/29.03 de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se da cuenta que la estación perteneciente a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., cumplió con su obligación de instalar y operar el servicio autorizado, ya que cuenta con el equipamiento necesario para operar el servicio de radiodifusión por televisión en UHF, emitiendo una señal de buena calidad, libre de espúreas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 203-2004-MTC/03 se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias en la banda de UHF para las localidades correspondientes al departamento de Tumbes y, dentro de la localidad del mismo nombre, se incluye al distrito, provincia y departamento de Tumbes, ubicación consignada en la Resolución Viceministerial N° 173-98-MTC/15.03;

Que, con Resolución Directoral N° 307-2007-MTC/28 del 25 de setiembre de 2007, se otorgó a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., el beneficio de pago fraccionado de la deuda que tenía por concepto de canon anual del año 2007, verificándose además, mediante Hoja Informativa N° 1491-2007-MTC/28 que la administrada está al día en sus demás obligaciones de pago;

Que, con Informe N° 724-2007-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que dado que la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., obtuvo informes favorables de las inspecciones técnicas realizadas a su estación de radiodifusión, es procedente otorgarle autorización por el plazo de diez (10) años, que incluye el periodo de instalación y prueba otorgado por la Resolución Viceministerial N° 173-98-MTC/15.03, y que por lo tanto su vigencia será hasta el 17 de julio de 2008;

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC; la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., autorización por el

plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en UHF, en la localidad de Tumbes, departamento de Tumbes.

Artículo 2°.- El plazo de la autorización a que se refiere el artículo precedente, comprende un periodo de instalación y prueba computándose a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Viceministerial N° 173-98-MTC/15.03, el cual vencerá el 17 de julio de 2008.

Artículo 3°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a extender la correspondiente Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La empresa TELEVISIÓN NACIONAL PERUANA S.A.C., deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Séptima Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión.

Artículo 5°.- La titular de la presente autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como de efectuar las mediciones anuales a las que hace referencia dicha norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

121622-1

Modifican la R.VM. N° 366-2005-MTC/03, que aprueba Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Tacna

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 781-2007-MTC/03**

Lima, 17 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión por televisión en VHF, para distintas localidades del departamento de Tacna;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la precitada Resolución Viceministerial, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el

uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 656-2007-MTC/28, propone la incorporación a la Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, del Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF de la localidad Candarave, del departamento de Tacna;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y modificada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

Que, adicionalmente, el referido Plan cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, contenida en el Memorando N° 949-2007-MTC/29;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 1° de la Resolución Viceministerial N° 366-2005-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF del departamento de Tacna, a fin de incorporar a la localidad de Candarave, del departamento de Tacna; conforme se indica a continuación:

Localidad: Candarave

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias	
	Canales	Frec. Video (MHz)
2	55.25	59.75
4	67.25	71.75
5	77.25	81.75
7	175.25	179.75
9	187.25	191.75
11	199.25	203.75
13	211.25	215.75
Total de canales : 7		

La máxima e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena a ser autorizada en esta localidad será: 0.1 KW.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

121623-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Amplían la Res. Adm. N° 293-2006-P-PJ, autorizando a procurador iniciar acciones legales a presunto responsable de ocasionar perjuicio económico al Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
R.A. N° 235-2007-P/PJ

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTO:

Los oficios 1581-2006-PJ-CE/PP y 978-2007-PJ-CE/PP de la Procuraduría Pública del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa N° 293-2006-P-PJ de fecha 28 de Agosto del 2006 se Autorizó al Procurador Público a cargo de los Asuntos judiciales del Poder Judicial, para que inicie e impulse las acciones judiciales que corresponda contra el señor PEDRO SOUZA ANGULO;

Que, mediante Oficio N° 1581-2006-PJ-CE/PP, el Procurador Público solicita Ampliar los términos de la Resolución Administrativa N° 293-2006-P-PJ para comprender al señor PEDRO SOUZA ANGULO como demandado en una Acción de Indemnización por Daños y Perjuicios;

Que, mediante Oficio N° 978-2007-PJ-CE/PP, el Procurador Público cumple con especificar los fundamentos por los que solicita se amplíen sus facultades, al determinarse que el señor PEDRO SOUZA ANGULO ha incurrido en responsabilidad civil extracontractual, derivados de un hecho dañoso susceptible de ser indemnizado;

Que, por lo expuesto precedentemente se evidencia que el señor PEDRO SOUZA ANGULO ha incurrido en Responsabilidad Civil Extracontractual, prevista en el Art. 1969 del Código Civil – indemnización de daño por dolo o culpa – en agravio de este Poder del Estado, al haberse demostrado que por su conducta dolosa se ha condenado al Poder Judicial al pago de una indemnización de S/. 37,344.00 (treinta y siete mil trescientos cuarenta y cuatro y 00/100 nuevos soles);

Que, en consecuencia es necesario ampliar los fundamentos de la Resolución Administrativa N° 293-2006-P-PJ de fecha 28 de Agosto del 2006 y autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial para que inicie e impulse las Acciones Civiles solicitando la indemnización que correspondan por el perjuicio causado a la institución por los actos dolosos cometidos por el señor PEDRO SOUZA ANGULO;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y Artículo 12° del Decreto Ley N° 17537 sobre Representación y Defensa del Estado en Juicio, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la Resolución Administrativa N° 293-2006-P-PJ, autorizando al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial para que inicie e impulse las Acciones